

Vistos la Ley de Minas de 21 de julio de 1973, y en aplicación de su disposición final primera, el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, sin perjuicio de los derechos reconocidos en el artículo 25 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973, ha resuelto declarar la condición de minero-industrial de las aguas del manantial Mayte, situado en el Concejo de Ollo, del término municipal de Arteta, provincia de Navarra.

Madrid, 13 de febrero de 1979.—El Jefe de la Sección de Otorgamientos y Concentración. Firmado: ilegible y rubricado.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 25 de la vigente Ley de Minas y el artículo 39 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Pamplona, 28 de febrero de 1979.—El Delegado provincial.—3.000-E.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

7633 *ORDEN de 20 de febrero de 1979 por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Tardáguila (Salamanca).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Tardáguila (Salamanca), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de actuación del IRYDA de Salamanca-Arnuña, aprobada por Decreto de 10 de mayo de 1973, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 100 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Tardáguila (Salamanca), cuyo perímetro será en principio el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 20 de febrero de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

7634 *ORDEN de 20 de febrero de 1979 por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Topas (Salamanca).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Topas (Salamanca), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de actuación del IRYDA de «Salamanca-Arnuña» (Salamanca), aprobado por Decreto de 10 de mayo de 1973 es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Topas (Salamanca), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 20 de febrero de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

7635 *ORDEN de 22 de febrero de 1979 por la que se resuelve la devolución a Cooperativa Central Lechera Segoviana de la fianza ingresada en su día para responder de la puesta en marcha de la central lechera que tiene adjudicada en Segovia (capital).*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Cooperativa Central Lechera Segoviana para que le sea devuelta la fianza impuesta en cumplimiento del condicionado exigido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de junio de 1962, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de julio;

Resultando que el 17 de septiembre de 1962, don Antonio Pinillos Gómez, como Presidente y en representación de la Cooperativa Central Lechera Segoviana, entregó en la Caja General de Depósitos, sucursal de Segovia, veintitrés títulos de Deuda amortizable al 3,5 por 100 por un importe de ochenta mil pesetas nominales (80.000 pesetas), con cupón de 15 de enero de 1963, emisión de 15 de julio de 1951, según resguardo número 467.023 de entrada, y número 260.722 de registro, en concepto de fianza para garantizar la puesta en marcha de la central lechera que en Segovia (capital) le fue adjudicada a dicha Cooperativa por la citada Orden de 27 de junio de 1962;

Resultando que la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de junio de 1964, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 del mismo mes, autoriza la puesta en marcha de la referida central lechera;

Considerando que con ello quedan cumplidos todos los requisitos y condiciones de los que respondía dicha fianza,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, ha resuelto:

Devolver a la Cooperativa Central Lechera Segoviana, concesionaria de una central lechera en Segovia (capital) por Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de junio de 1962, la fianza que por un valor de ochenta mil pesetas (80.000 pesetas) depositó el 17 de septiembre de 1962 en la Caja General de Depósitos, sucursal de Segovia, para responder de la puesta en marcha de la citada central lechera, previa presentación del correspondiente resguardo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de febrero de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

7636 *ORDEN de 22 de febrero de 1979 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la industria de elaboración, concentrado y embotellado de mostos emplazada en Gandia (Valencia), por «Productos Vital-Carlos Schneider, S. A.» y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por «Productos Vital-Carlos Schneider, S. A.», para la ampliación de su industria de elaboración, concentrado y embotellado de mostos emplazada en Gandia (Valencia), acogándose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la ampliación de la industria de elaboración, concentrado y embotellado de mostos emplazada en Gandia (Valencia), por «Productos Vital-Carlos Schneider, S. A.», comprendida en sector industrial agrario de interés preferente b)

elaboración de mostos frescos, estériles o concentrados, del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos en el mismo.

Dos.—Incluirlo en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberlo solicitado.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro del sector industrial agrario de interés preferente.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación proyectada, con un presupuesto de inversión de ciento ochocientos seiscientos veintiocho mil setecientos treinta y siete pesetas con veintidós céntimos (108.628.737,21 pesetas).

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de febrero de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

7637

ORDEN de 22 de febrero de 1979 por la que se declara el perfeccionamiento de la industria de conservas cárnicas de «Industrias Cárnicas Cabo, Sociedad Anónima», en Madrid (capital), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición de «Industrias Cárnicas Cabo, Sociedad Anónima», para perfeccionar su fábrica de conservas cárnicas en Madrid (capital), accediéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar el perfeccionamiento de la fábrica de conservas cárnicas de «Industrias Cárnicas Cabo, Sociedad Anónima», en Madrid (capital), comprendido en el sector industrial agrario de interés preferente, del artículo 1.º, apartado c), del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para el citado perfeccionamiento los beneficios de reducciones de derechos arancelarios, impuestos de compensación de gravámenes interiores y preferencia en la obtención de crédito oficial, del artículo 3.º, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965.

Tres.—La totalidad del perfeccionamiento de referencia queda incluido en sector industrial agrario de interés preferente.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo con un presupuesto total de dos millones trescientos cinco mil (2.305.000) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de un mes para la iniciación de las obras y de dos meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

7638

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se otorga el título de «Ganadería Diplomada» a la explotación ganadera de don Angel Baro López, propietario de la finca.

Ilmo. Sr.: A solicitud de don Angel Baro López para que le fuese concedido el título de «Ganadería Diplomada» a la de su propiedad de la especie bovina de raza Parda Alpina, denominada «Gelina» y situada en el término municipal de Palazuelo de Boñar (León); vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1958 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido, por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con esta fecha y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería Diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de enero de 1979.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Agricultura de León.

7639

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Renault», modelo 1.181-4.

Solicitada por «M. Díaz y Prieto, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma por convalidación de su prueba O. C. D. E., realizada por la Estación de Antony (Francia).

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Renault», modelo 1.181-4, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 103 (ciento tres) C. V.

Madrid, 29 de enero de 1979.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca	«Renault».
Modelo	1.181-4.
Tipo	Ruedas.
Número de bastidor o chasis	7480724.
Fabricante	Régie Nationale des Usines Renault, Villacoublay (Francia).
Motor: Denominación	MWM, modelo D 226-6.
Número	926.6.01738.
Combustible empleado	Fuel-oil domestique. Densidad, 0,832.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 r. p. m. de la toma de fuerza

Datos observados	99,9	2.099	540	182	20	745
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	102,7	2.099	540	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor —2.385 r.p.m.— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra

Datos observados	108,9	2.385	613	190	20	745
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	112,0	2.385	613	—	15,5	760

III. Observaciones: